

A : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ**
GERENTE (E) DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de las Ordenanzas N.° 000321/MDSA y N.° 000325/MDSA, que establecen el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, y el régimen tributario del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos del ejercicio 2023 en el Distrito de Santa Anita.

Referencia : a) Oficio N.° 0059-2022-MDSA/OSG (Expediente N.° 2022-0007271)
b) Oficio N.° 0064-2022-MDSA/OSG (Expediente N.° 2022-0008315)

-
- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y N.° 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.° 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.° 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.° 2386-2021, que sustituye la Ordenanza N.° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.° 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁴, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021⁵, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

No obstante, en el mencionado artículo 4 y en el artículo 3 de la Ley N.º 29679⁶, se dispone que, en los años de comicios electorales municipales las municipalidades deben presentar sus solicitudes de ratificación en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección; teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM⁷ se convoca a elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día 02 de octubre de 2022, el plazo máximo para la presentación de las referidas solicitudes sería el 03 de agosto de 2022.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.º 001-006-00000015⁸, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por Ley N.º 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicada el 30 de abril de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicado el 04 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

a) Trámite

El artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que la presentación de la solicitud de ratificación podrá ser ingresada en sede institucional o de forma virtual, conforme al cronograma establecido para cada tributo, en el caso se opte por la presentación virtual de la solicitud deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT u otro medio electrónico que se habilite, para lo cual se debe presentar el expediente digitalizado según los lineamientos dados por la institución.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Santa Anita, mediante Oficio N.º 0059-2022-MDSA/OGS, el 06 de octubre de 2022, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación enviando las Ordenanzas N.º 000321/MDSA y N.º 000325/MDSA⁹, que establecen el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, y el régimen tributario del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos del ejercicio 2023; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual ingresó con Expediente N.º 2022-0007271.

Asimismo, mediante Oficio N.º 0064-2022-MDSA/OGS del 28 de noviembre de 2022, la municipalidad ingresó información complementaria, registrándose con Expediente N.º 2022-0008315.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2023, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000015.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Santa Anita ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (81 archivos con un total de 1,503 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

⁹ Cabe señalar que, la solicitud de ratificación de las Ordenanzas N.º 000321/MDSA y N.º 000322/MDSA, ingresada el 02 de agosto de 2022 mediante Oficio N.º 053-2022-OGS/MDSA registrada con Expediente N.º 2022-0006131; fue devuelta por el SAT con fecha 29 de setiembre de 2022, a través del Oficio N.º D000049-2022-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000098-2022-SAT-ART, ello debido a que la Municipalidad Distrital de Santa Anita no cumplió con remitir la información que le fue solicitada mediante el Oficio N.º D000022-2022-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000430.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Santa Anita, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Jefe de la Oficina General de Secretaría General (e), Sr. Manuel Francisco Pozo Torrejón (secretaria.general@munisantanita.gob.pe), Gerente de Servicio de Administración Tributaria, Sr. Luis Sigfredo Milla Soto (lmilla@munisantaanita.gob.pe) y Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria, Sra. Linda Oletzy Velásquez Espinoza (lvelasquez@munisantanita.gob.pe).

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

No obstante, en el mencionado artículo 4 y en el artículo 3 de la Ley N.º 29679, se dispone que, en los años de comicios electorales municipales las municipalidades deben presentar sus solicitudes de ratificación en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección; teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM¹⁰ se convoca a elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día 02 de octubre de 2022, el plazo máximo para la presentación de las referidas solicitudes sería el 03 de agosto de 2022.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles. Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 12, señala que, para efectos del cómputo del plazo para la absolución del requerimiento, en los casos de la notificación electrónica, el plazo se contabilizará a partir del segundo (02) día hábil siguiente de producida la notificación, salvo que el destinatario acuse recibo con anterioridad.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444¹¹ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles¹², para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación. (Artículo 44.8 del TUO¹³ de la Ley N.º 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N.º 053-2022-OGS/MDSA, la Municipalidad Distrital de Santa Anita, el 02 de agosto de 2022, presentó su solicitud de ratificación de las Ordenanzas N.º 000321/MDSA y N.º 000322/MDSA que establecen el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, y el régimen tributario del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos del ejercicio 2023; la cual se registró con Expediente N.º 2022-0006131; solicitud que fue devuelta mediante Oficio N.º D000049-2022-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000098-2022-SAT-ART notificado el 29 de

¹⁰ Publicado el 04 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹¹ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹² No se incluye en el cómputo del plazo los días 07 y 31 de octubre de 2022, por ser declarado días no laborable mediante Decreto Supremo N.º 033-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de abril de 2022.

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

setiembre de 2022, debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Oficio N.º D000022-2022-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000430, dentro del plazo otorgado¹⁴.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 0059-2022-MDSA/OGS, el 06 de octubre de 2022, la Municipalidad reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación enviando las Ordenanzas N.º 000321/MDSA y N.º 000325/MDSA, que establecen el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, y el régimen tributario del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos del ejercicio 2023, los cuales ingresaron con Expediente N.º 2022-0007271, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

Asimismo, mediante Oficio N.º 0064-2022-MDSA/OGS del 28 de noviembre de 2022, la municipalidad ingresó información complementaria, registrándose con Expediente N.º 2022-0008315.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Santa Anita cumplió con presentar su solicitud de ratificación y absolver el requerimiento a través de los oficios referidos, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13¹⁵ de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si las Ordenanzas N.º 000321/MDSA y N.º 000325/MDSA cumplen con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹⁶. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹⁷.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Santa Anita aprobó la Ordenanza N.º 000321/MDSA, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2023 y la Ordenanza N.º 000325/MDSA, a través de la cual se estableció el régimen tributario del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos del ejercicio 2023.

¹⁴ El requerimiento fue notificado el 16 de setiembre de 2022, para efectos del cómputo del plazo, se tiene que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate, no emitieron acuse de recibo de la notificación, por lo que el plazo de siete (07) días hábiles para absolver el requerimiento se contabiliza desde el segundo día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica, esto es, desde el 20 de setiembre de 2022. Cabe señalar que, la notificación del mismo suspende el cómputo del plazo de atención de la solicitud de ratificación, reanudándose a partir de la presentación de la subsanación correspondiente; por lo que dicho periodo no se encuentra incluido en el cómputo de plazo, ello de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

¹⁵ "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

¹⁶ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"

"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)"

¹⁷ "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)"

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 3 de la Ordenanza N.º 000325/MDSA, establece que la condición de contribuyente para arbitrios municipales se configura desde el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio de predio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 2 de la Ordenanza N.º 000325/MDSA, señala que son sujetos pasivos obligados al pago de arbitrios municipales regulados en la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, cuando lo habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.
- Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable tributario en condominio en acciones y derechos que les corresponda.
- Tratándose de predios en condominio, la obligación al pago del tributo recae en cada uno de los condóminos en la proporción de acciones y derechos que les corresponda.
- En el caso de predios de propiedad del Estado y de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, se considera como sujeto responsable del pago a aquella persona natural o jurídica que se haya recibido el predio en afectación o bajo cualquier otro título. En su defecto será contribuyente para efectos del pago el ocupante de los mismos.
- El ocupante de la vía pública por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.

d) Criterios de distribución del costo del servicio: Recolección de Residuos Sólidos

Conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 000325/MDSA, la Municipalidad Distrital de Santa Anita dispuso la aprobación del Informe Técnico-Financiero, cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos, los cuales forman parte integrante de la ordenanza materia de ratificación por el servicio público de Recolección de Residuos Sólidos.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005)

establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹⁸:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

¹⁸ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 000325/MDSA, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo 10 y el Informe Técnico de la Ordenanza N.º 000325/MDSA, dispone que los costos totales por la prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos.

Así, en lo que se refiere al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

Para casa habitación:

- La ubicación del predio en una de las tres zonas en que se ha subdividido el distrito, determinadas a partir de las distintas cantidades de generación de residuos sólidos en cada zona, así como por el tipo e intensidad del servicio prestado.
- El tamaño del predio, referido a los metros cuadrados de área construida del predio, toda vez que, a mayor área construida de la vivienda, es razonable suponer que existe mayor generación de residuos sólidos.

- El número de habitantes por zona, debido a que mantienen una relación directa con la prestación del servicio, es decir, a mayor cantidad de habitantes por vivienda mayor será el volumen generado de residuos sólidos.

Para otros usos distintos a casa habitación:

- El uso del predio, como indicador de la mayor o menor generación de residuos sólidos, exceptuando al uso casa habitación, se han determinado 16 clasificaciones según la generación de residuos que produzcan, siendo los usos los siguientes:

Clasificación N° 01:

Local comercial (Bodega - librería - bazar y similares, Botica – Farmacia, Ferretería, Venta de verduras, Venta de gas y extintores, Zapatería), Local de servicios generales.

z

Clasificación N° 02:

Veterinarias.

Clasificación N° 03:

Venta de fierros, Taller de mecánica general, Cerrajería – Soldaduras – Tornos, Empresa de transporte, Taller de planchado de aluminio y otros.

Clasificación N° 04:

Lubricentos.

Clasificación N° 05:

Servicio de hospedaje, fuente de soda, Restaurante – Cevichería y otros.

Clasificación N° 06:

Centros educativos, Academias, Instituto superior, Escuela de choferes y otros.

Clasificación N° 07:

Minimarket, Mercado minorista, Mercado de abastos, Galerías comerciales y similares.

Clasificación N° 08:

Centro materno infantil, Hospital ESSALUD, Hospital de salud mental, Clínica, Policlínicos y similares.

Clasificación N° 09:

Grifos y afines, envasadora de gas.

Clasificación N° 10:

Bancos, financieras y similares.

Clasificación N° 11:

Industrias menores.

Clasificación N° 12:

Comisaría, SUNARP, RENIEC, Fiscalía, Juzgados, Defensoría del Pueblo y otros similares.

Clasificación N° 13:

Talleres industriales y similares.

Clasificación N° 14:

Comercio ambulatorio.

Clasificación N° 15:

Industrias mayores

Clasificación N° 16:

Mercado productores y similares.

- El tamaño del predio, referido a los metros cuadrados de área construida del predio, toda vez que a mayor área construida mayor será la generación de residuos sólidos.

Con relación a la aplicación de la Ley N.° 31254¹⁹, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, que señala en su **artículo 4** lo siguiente: *"Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente".* Asimismo, en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria** respecto al plazo de adecuación dispone: *"En el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, los gobiernos locales incorporaran progresivamente, bajo el régimen de la actividad privada, al personal que presta servicios de Limpieza Pública, recojo de residuos sólidos (...)",* de lo cual se entendería que a partir del 08 de julio de 2022, las Municipalidades deberían encargarse de la prestación directa del servicio.

Teniendo en cuenta que lo señalado tiene implicancia con la determinación de los costos de los servicios, y tomando en consideración el pronunciamiento del MINJUS²⁰, se procede a analizar la situación concreta de la solicitud materia de evaluación. Al respecto, la Municipalidad de Distrital Santa Anita ha informado, en relación al servicio de Barrido de Calles que es prestación directa y que el servicio Recolección de Residuos Sólidos, la Municipalidad de Santa Anita ha previsto contratar el servicio de alquiler de unidades vehiculares para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos a la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC cuyo Contrato N.° 013-2022-MDSA/GAF establece como requisito contar con catorce compactadoras que incluye un chofer profesional, más no del personal necesario para la prestación del servicio ya que éste será cubierto por personal municipal directo, a fin de no vulnerar la Ley N.° 31254 y en cumplimiento del pronunciamiento del Ministerio de Justicia antes señalado.

Lo informado por la Municipalidad Distrital de Santa Anita ha sido sustentado en el Informe Técnico y en el Informe N° 230-2022-SGLPAVMA-GSPDH/MDSA.

Por otro lado, respecto al cumplimiento del artículo 28 del Decreto Legislativo N.° 1278²¹, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto legislativo N.° 1501²², vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de Santa Anita ha informado, en el Informe Técnico, que no cuenta con generadores de residuos especiales de Laboratorios de ensayo ambiental y respecto a los Lubricentos y Veterinarias que se ha determinado arbitrios solamente por los residuos sólidos comunes o no peligrosos. En atención a los residuos sólidos peligrosos lo deberán realizar a través de una empresa operadora de servicios, correspondiendo a la Municipalidad de Santa Anita la fiscalización de los mismos.

Además de ello, en relación al cumplimiento del artículo 34 del Decreto Supremo N.° 014-2017-MINAM²³ modificado por el Decreto Supremo N.° 001-2022-MINAM²⁴, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de

¹⁹ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁰ Opinión Jurídica N.° 009-2021-JUS/DGDNCR de fecha 09 de noviembre de 2021.

²¹ Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

²² Publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

²³ Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁴ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI²⁵, vinculado con la prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos a los generadores con un promedio mensual mayor a 145 kg/día, la Municipalidad de Distrito de Santa Anita ha informado en el Informe Técnico e Informe N.º 634-2022-GSATDE/MSA de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico que, se encuentran en dicho supuesto, teniendo 13 generadores que superan los 145kg/día, de los cuales 02 generadores que corresponden a los contribuyentes: MAKRO Supermayorista SA y Empresa Municipal de Mercados EMMSA comunicaron su decisión de contratar una EO-RS, por lo que la Municipalidad los ha considerado como inafectos en el Informe Técnico y no les presta el servicio. Por otro lado, respecto a los otros 11 generadores, la Municipalidad les seguirá prestando el servicio, en la medida que 02 han emitido respuesta a la comunicación de la municipalidad manifestando su decisión de seguir contando con el servicio regular de la municipalidad, y con respecto a los que no respondieron a la comunicación, se procedió a incluirlas, teniendo en consideración el artículo 34.3 del Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM, por lo que, de acuerdo a ello, se estaría dando cumplimiento al reciente cambio normativo.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Santa Anita han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

e) Supuesto de Aplicación de un régimen de arbitrios anterior reajustado con el IPC: Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo

Sobre el momento y periodicidad de aprobación de los arbitrios municipales, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias establece que los arbitrios "(...) se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar". En ese orden de ideas, el artículo 69-A de la citada norma indica que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios "(...) deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación".

De otro lado, el artículo 69-B de dicha norma establece que en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, "(...) sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor".

Como se observa las disposiciones en mención establecen un trimestre específico para la aprobación de las ordenanzas que establecen tasas por concepto de arbitrios municipales salvo la excepción ya señalada del artículo 3 de la Ley N.º 29679, así como la publicación de las mismas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Del mismo modo se aprecia que si al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se establecen los arbitrios o el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, sólo podría determinarse el importe de las tasas según el monto de las mismas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la variación del IPC. De esta forma se considera que el supuesto regulado en el artículo 69-B del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias resulta también aplicable para aquellas municipalidades que, habiendo evaluado sus costos de manera diligente y con la debida anticipación, disponen el reajuste con el IPC de las tasas ratificadas anteriormente a través de una ordenanza que es aprobada dentro de los plazos establecidos en el artículo 69 de dicha norma.

No obstante, cabe señalar que la aplicación del citado artículo 69-B por parte de una Municipalidad, sea esta de manera expresa (aprobanda una ordenanza que disponga el reajuste) o tácita (por el solo

²⁵ Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

transcurso del plazo legal sin aprobar ordenanza alguna), no debe entenderse como una prerrogativa establecida con la finalidad de evitar el control previo que ejercen las municipalidades provinciales mediante la ratificación de ordenanzas, sino que debería responder a criterios relacionados con el mantenimiento de un nivel de servicio a favor de los contribuyentes y, por tanto, también de los costos asociados al mantenimiento de los mismos.

En esa línea de ideas, la Municipalidad Metropolitana de Lima considera que la validez de una ordenanza que aprueba un reajuste con el IPC (o sólo la prórroga de las tasas establecidas en el ejercicio anterior) se encuentra condicionada por igual a que la Municipalidad cumpla con acreditar frente a sus contribuyentes que la ordenanza anterior que aprobó los costos materia de reajuste se encuentra ratificada y conforme al marco legal vigente; que las tasas que se aprueban se encuentran únicamente reajustadas con la variación del IPC registrado en el ejercicio anterior al de su aplicación; y, además, que se ha dado estricto cumplimiento a la ejecución de todos y cada uno de los costos que las sustentan.

Es por ello que a través de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establecen los requisitos para la aplicación de las tasas y costos de un régimen anterior, lo que se aprecia del texto transcrito a continuación:

Artículo 8º.- Solicitud de Ratificación de la Ordenanza que Prorroga o Reajusta los Montos de Arbitrios de Ejercicios Anteriores

Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:

- a) La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MML y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;*
- b) En caso que la Municipalidad Distrital reajuste sus costos y tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI, aplicable a Lima Metropolitana.*
- c) La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de sus costos ejecutados, teniendo como base las últimas estructuras de costos de los servicios aprobados y de ser el caso, reajustados; en caso de existir variaciones deberán ser justificadas.*
- d) Los Cuadros de Estimación de Ingresos Anuales con la aplicación del IPC para cada tipo de arbitrio lo cual no debería exceder el costo del servicio.*

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se procede a efectuar el análisis respectivo a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 8:

i) Prórroga o reajuste sobre la base de una ordenanza ratificada que se encuentre conforme al marco legal vigente.

Sobre el particular, cabe señalar que el reajuste (o la sola prórroga, si se quiere) de una tasa establecida en un ejercicio anterior, únicamente puede ser posible en caso ésta se encuentre sustentada en una ordenanza que fue publicada y ratificada dentro de los plazos señalados en el artículo 69-A y, además, si las disposiciones y contenido de la norma ratificada guarda correspondencia con las disposiciones legales que se encuentran vigentes al momento de disponer reajuste o la prórroga.

En el presente caso, cabe mencionar que la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N.º 429 ratificó la Ordenanza N.º 000309/MDSA para el ejercicio 2022, publicados el 25 de diciembre de 2021; así como mediante Acuerdo de Concejo N.º 312 ratificó la Ordenanza N.º 000275-2019/MDSA para el ejercicio 2020, publicados el 26 de diciembre de 2019, al constatar que la misma cumplía con los requisitos de validez establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, así como los pronunciamientos emitidos tanto por la Defensoría del

Pueblo (Informe Defensorial 106) como por el Tribunal Fiscal (RTF N.º 03264-2-2007). En atención a ello, se debe considerar cumplido el primer requisito.

ii) Reajuste de las tasas en función al IPC.

El reajuste de las tasas y costos deberá operar únicamente en función de la variación del IPC registrada en la capital del departamento durante el ejercicio anterior, debiendo tenerse presente para tal efecto los datos oficiales establecidos por el INEI.

En el presente caso, de la lectura del artículo segundo de la Ordenanza N.º 000321/MDSA y del Informe Técnico en ratificación se observa que la Municipalidad Distrital de Santa Anita ha establecido la aplicación de los costos y tasas del ejercicio 2022, reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de junio del presente año que asciende a 4.44 %, conforme lo establecido en la Resolución Jefatural N.º 132-2022-INEI, publicada el 01 de julio de 2022, cumpliéndose con ello el requisito establecido, según se observa en el siguiente cuadro:

SERVICIO	Costos Ratificados 2022 S/	IPC a Junio 2022	Costos Aprobados 2023 S/
Barrido de Calles	2,663,484.34	4.44%	2,781,743.04
Parques y Jardines	6,118,442.38	4.44%	6,390,101.22
Serenazgo	8,622,979.91	4.44%	9,005,840.22
TOTAL	17,404,906.63	4.44%	18,177,684.48

iii) Cumplimiento en la ejecución de los costos.

Con relación a este punto es preciso señalar que la exigencia del cumplimiento en la ejecución de los costos presupuestados es indispensable en la medida que no es legalmente posible sustentar el reajuste de un régimen de arbitrios anterior, si la Municipalidad no acredita previamente que ha cumplido con efectuar la ejecución de los costos conforme fueran presupuestados en la ordenanza ratificada que se desea reajustar; y que son, al fin y al cabo, los que sustentan las tasas que se desean reajustar.

Respecto, a la ejecución de los costos presupuestados para el ejercicio 2022, cabe mencionar que los Informes Técnicos de las Ordenanzas N.º 000321/MDSA y N.º 000325/MDSA, brindan información relacionada con los costos ejecutados, la cual da cuenta de un cumplimiento superior al 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios públicos municipales de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, y Recolección de Residuos Sólidos. Sin perjuicio de la evaluación técnica correspondiente, se considera cumplido el requisito establecido.

f) Vigencia de una ordenanza que aprueba el marco legal de un régimen de arbitrios

Con relación al lapso de vigencia de las ordenanzas que aprueban el marco legal de los arbitrios (esto es, los elementos esenciales del tributo: la determinación de la obligación tributaria, el sujeto pasivo, los criterios de distribución, los supuestos de inafectación y exoneración, entre otros aspectos), cabe mencionar que la segunda disposición final de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece expresamente que: *"Las Ordenanzas Marco que aprueben las Municipalidades Distritales y que contengan los elementos esenciales del tributo excepto el costo y las tasas de los servicios, deberán ser ratificadas por el Concejo Metropolitano de Lima y podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario"*.

En el presente caso, de la revisión del artículo primero de la Ordenanza N.º 000321/MDSA, se observa que la Municipalidad Distrital de Santa Anita ha dispuesto que para efectos de la determinación y distribución de los costos de los arbitrios municipales del ejercicio 2023, resulta de aplicación el marco legal tributario de la Ordenanza N.º 000275-2019/MDSA, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N.º 312, publicados el 26 de diciembre de 2019, aplicable para el ejercicio 2020.

En atención a que la citada ordenanza ha sido objeto de ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, carece de sentido evaluar nuevamente los elementos esenciales de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales.

g) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 8 de la Ordenanza N.º 000325/MDSA, establece que se encuentran inafectos al pago del arbitrio municipal de Recolección de Residuos Sólidos, los "Terrenos sin construir".

Asimismo, el artículo 8 de la Ordenanza N.º 000325/MDSA, señala que se encuentran exonerados al pago del arbitrio municipal de Recolección de Residuos Sólidos, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Santa Anita, siempre y cuando sus predios se encuentren dedicados a cumplir sus fines específicos.
- b) Instituciones Religiosas Católicas debidamente reconocidas y acreditados por la Autoridad Eclesiástica competente; asimismo a otras Entidades Religiosas debidamente reconocidas, constituidas y acreditadas según Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS y sus modificatorias, e igualmente se deben encontrar inscritas en el Registro Nacional de Confesiones y Entidades Religiosas; que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y que se encuentren gozando del beneficio de inafectación del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud otorgada por la Subgerencia de Administración Tributaria; este beneficio se aplicará siempre y cuando sus predios se encuentren destinados en su totalidad a templos, conventos y/o monasterios sin fines de lucro debidamente declarados por el contribuyente, que no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines religiosos.

h) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios²⁶.

En atención a ello, a partir de lo previsto en la artículo 12 de la Ordenanza N.º 000325/MDSA, la Municipalidad Distrital de Santa Anita dispuso la aprobación del Informe Técnico Financiero, cuadros de estructura de costos, cuadros de estimación de ingresos del servicio de Recolección de Residuos Sólidos, los cuales forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

Asimismo, en el artículo tercero de la Ordenanza N.º 000321/MDSA, dispuso la aprobación del Informe Técnico Financiero, costos, tasas y estimación de ingresos de los servicios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, los cuales forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

²⁶ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

i) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 000325/MDSA y el Informe Técnico, se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos del servicio de recolección de residuos sólidos.

j) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones²⁷, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias²⁸ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a través de la Resolución N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI²⁹ y la Resolución N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI³⁰, en las cuales se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no

²⁷ Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI del 23 de abril 2021 que revoca la Resolución N.º 0005-2018/CEB-INDECOPI del 05 de enero de 2018, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de parques y jardines para el ejercicio 2017 y la Resolución N.º 00400-2021/SEL-INDECOPI del 28 de enero 2021 que revoca la Resolución N.º 0126-2019/CEB-INDECOPI del 08 de marzo de 2019, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de seguridad ciudadana para el ejercicio 2018.

²⁸ **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

²⁹ Publicado el 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

³⁰ Publicado el 21 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.° 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo, supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N.° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2023, en comparación con los del ejercicio 2022 (actualizado desde el año 2020 - Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2022 S/	Costos 2023 S/	Variación 2022-2023 S/	Variación %
Barrido de Calles	2,663,484.34	2,781,743.04	118,258.70	4.44%
Recolección de Residuos Sólidos	10,798,323.59	14,239,803.26	3,441,479.67	31.87%
Parques y Jardines	6,118,442.38	6,390,101.22	271,658.84	4.44%
Serenazgo	8,622,979.91	9,005,840.22	382,860.31	4.44%
TOTAL	2,663,484.34	32,417,487.75	4,214,257.53	14.94%

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al **servicio de Recolección de Residuos Sólidos**, se observa una variación del 31.87%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería a la actualización de sus costos desde el año 2020, así como también a lo siguiente:

En cuanto al servicio de recolección de residuos sólidos, se observa una variación del 31.87%, la misma que según lo indicado en el Informe Técnico, se debería al cambio de tipo de prestación totalmente tercerizada a una prestación directa del servicio, en cumplimiento de la Ley N.° 31254, que prohíbe la Tercerización y toda forma de Intermediación Laboral de los Servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los Obreros Municipales; lo cual involucra el retiro del costo del servicio tercerizado con la

empresa Industria Arguelles y Servicios Generales S.A.C (Contrato N° 001-2015-SGLSG-GA/ MDSA de Limpieza Pública del distrito de Santa Anita, cuya vigencia vencería en el ejercicio 2022), así como la inclusión de los costos de mano de obra, materiales, herramientas, servicios de terceros, entre otros conceptos, que originan los siguientes incrementos:

- i. A la actualización de los costos directos que ha pasado de S/ 10,638,709.50 a S/ 14,068,763.68 que representa una variación anual de 3,430,054.18, el cual se debería al incremento del costo de mano de obra directa por la inclusión de 66 operarios para el recojo de residuos sólidos bajo el régimen DL 278 para atender las 14 zonas que comprende el servicio y del repaso de recolección en las avenidas principales, con una remuneración mensual de S/ 2,275.51 lo que representa un costo anual de S/ 1,801,963.68, ello debido al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 31254 "Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales", ha originado que el servicio de recolección de residuos sólidos pase de una prestación tercerizada a brindarse de forma directa, sustentado mediante Informes N° 669-2022-ORH-OGAF/MDSA y N° 465-2022-ORH-OGAF/MDSA.

Asimismo, la municipalidad ha señalado en el Informe Técnico que la asignación de uniformes, herramientas y materiales están siendo asumidos por la entidad, debido a que se está utilizando el stock con que cuenta la municipalidad.

- ii. A la actualización en el rubro de otros costos y gastos variables, ello debido a la inclusión del servicio de alquiler de unidades para el servicio de recolección de transporte y disposición final de residuos sólidos con la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC (Contrato N°013-2022-MDSA) con un costo anual de S/ 12,266,800.00 el cual comprende el alquiler de 14 unidades compactadoras que incluye un chofer profesional, ello debido al cambio de la prestación de servicio de recolección de residuos sólidos de una tercerizada a directa, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 31254, y sustentado con Informe N.° 230-2022-SGLPAVMA-GSPDH/MDSA.
- iii. A la actualización del costos indirecto que ha pasado de S/ 157,003.46 a S/ 168,463.72 que representa una variación de S/ 11,460.26, ello debido al incremento del precio de combustible que pasó de S/ 13.35 a S/ 20.00, el consumo de combustible se debe al uso de los 02 vehículos destinadas a las labores de supervisión del recojo de residuos sólidos en las 14 zonas de recolección, sustentado en el Informe N.° 1003-2022-OA-OGAF/MDSA.
- iv. Desde un punto de vista cualitativo el incremento permitirá el cumplimiento con la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos de las 14 zonas, la cual comprende el recojo de 250.95 TN al día y siendo al año de 91,597 TN de residuos sólidos; así como la atención de la actividad de repaso en las 38 avenidas principales señaladas en el Informe Técnico.

k) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Santa Anita no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de las Ordenanzas N.° 000321/MDSA y N.°

000325/MDSA. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello³¹.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, mediante la Ordenanza N.º 000325/MDSA a través de la cual se establece el régimen tributario del arbitrio municipal de Recolección de Residuos Sólidos del ejercicio 2023.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N.º 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, mediante la Ordenanza N.º 000325/MDSA la Municipalidad Distrital de Santa Anita remitió el Plan Anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos:

- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, presentándose las siguientes actividades:
 - Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales.
 - a) Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.
 - b) Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de repaso en avenidas principales.
 - c) Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de mercados.
 - Organización y supervisión del servicio.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N.º 001-006-00000015, la municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para el servicio de recolección de residuos sólidos en el ejercicio 2023 será:

³¹ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/	COSTOS INDIRECTOS S/	COSTOS FIJOS S/	TOTAL S/	%
Recolección de Residuos Sólidos	14,068,763.68	168,463.72	2,575.86	14,239,803.26	100.00%
TOTAL	14,068,763.68	168,463.72	2,575.86	14,239,803.26	100.00%

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Santa Anita

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo con esta información, el servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa respecto del costo total el 100%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.° 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

Recolección de residuos sólidos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación se ha complementado el esquema de distribución considerando el promedio de habitantes por vivienda en cada zona de servicio.

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{m}^2 \text{ AC} \times \text{tasa según zona de servicio}$$

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{m}^2 \text{ AC} \times \text{tasa según uso}$$

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	2,781,743.04	2,772,246.70	8.59%	99.66%
Recolección de Residuos Sólidos	14,239,803.26	14,200,686.69	43.98%	99.73%
Parques y Jardines	6,390,101.22	6,379,642.82	19.76%	99.84%
Serenazgo	9,005,840.22	8,938,425.10	27.68%	99.25%
TOTAL	32,417,487.75	32,291,001.31	100.00%	99.61%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanzas N.° 000321/MDSA y N.° 000325/MDSA - Municipalidad Distrital de Santa Anita.

De ello se puede deducir, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 99.66%, el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 99.73%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 99.84% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 99.25% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Santa Anita financiar para el ejercicio 2023 la cantidad de S/ 32,291,001.31 el cual representa el 99.61% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.° 000321/MDSA que establece el régimen tributario de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2023, y la Ordenanza N.° 000325/MDSA que establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos del ejercicio 2023; cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.° 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 14.94%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Santa Anita en función a la actualización de sus costos desde el año 2020, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2023; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de Santa Anita, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en la

Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N.° 00325/MDSA, que las tasas de arbitrios para el servicio de Recolección de Residuos Sólidos para el ejercicio 2023, no podrán incrementarse respecto a las tasas y topes aplicados para el ejercicio 2022. Cabe indicar que dicho beneficio tributario es una potestad que lo determina la Municipalidad en función a lo establecido en la Constitución Política³²; el Decreto Legislativo N.° 816³³, Código Tributario; el Decreto Legislativo N.° 776³⁴, Ley de Tributación Municipal; la Ley N.° 27972³⁵, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo N.° 1278³⁶, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

4. En relación a la aplicación de la Ley N.° 3125442, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, la Municipalidad Distrital de Santa Anita ha informado y sustentado que, para el ejercicio 2023, procederá a brindar el servicio de Recolección de Residuos Sólidos bajo una prestación directa, por lo que estaría dando cumplimiento a la referida Ley.

Así como, en relación al cumplimiento del artículo 34 del Decreto Supremo N.° 014-2017/MINAM modificado por el Decreto Supremo N.° 001-2022-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, vinculado con la prestación del servicio de Recolección de Residuos, la Municipalidad de Distrital de Santa Anita ha informado y sustentado en el Informe Técnico que prestará el servicio a los generadores de residuos sólidos mayores a 145 kg/día, en la medida que habiendo sido notificados 13 generadores, de los cuales 2 generadores manifestaron su voluntad de continuar con el servicio municipal, que existen 2 generadores que tienen contratado una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, los cuales se han considerado como inafectos en el informe técnico y no se les prestará el servicio, y con respecto a los que no respondieron a la comunicación, se procedió a incluirlas, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 34.3 del Decreto Supremo N.° 001-2022-MINAM, por lo que, de acuerdo a ello, se estaría dando cumplimiento al reciente cambio normativo.

5. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Santa Anita a través de las Ordenanzas N.° 000321/MDSA y N.° 000325/MDSA, para los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2023, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
6. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Santa Anita percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de las Ordenanzas N.° 000321/MDSA y N.° 000325/MDSA, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 99.61% del costo total proyectado.
7. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanzas N.° 000321/MDSA y N.° 000325/MDSA, y los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2022.
8. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC

³² Artículo 74.- Principio de Legalidad "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y el artículo 195.- Los Gobiernos locales "(...) son competentes para (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley (...)".

³³ Norma IV.- Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos (...).

³⁴ Artículo 60.- (...) b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal (...).

³⁵ Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal "(...) 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales (...) y el artículo 40.- Ordenanzas "(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones (...)".

³⁶ Artículo 70.- Gestión de los Recurso en las Municipalidades: "(...) Las municipalidades pueden efectuar descuentos en el pago de arbitrios como incentivo a los ciudadanos (...)".

y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

9. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Anita la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
10. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
11. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj:- Expediente de Ratificación Digital (81 archivos con un total de 1,503 páginas)

CRT/rme